

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la Universalización de la Salud"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDT-A.

Tambogrande, 03 de Abril del año 2020.

VISTOS:

Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado con fecha 11 de Marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, en aeropuertos y puestos de entrada terrestres, centros educativos, espacios públicos y privados, transporte, centros laborales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045- 2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Así mismo, en su Artículo 2, de la norma antes citada, se señala que queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; así mismo en su Artículo 3, señala la Inmovilización Social Obligatoria.

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud de los pobladores de nuestro distrito, es que se ha previsto tomar todas las medidas de seguridad correspondiente como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19.

Que siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía, esto concordante con lo establecido en el Artículo 42° del mismo cuerpo legal". Por tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-AMPLIAR LA SUSPENSION Y PROHIBICION, de toda actividad pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Tambogrande, así como actividades de establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta el 13 de Abril de 2020, como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19, en atención a las disposiciones emitidas en las normas sobre material, en salvaguardar la integridad y salud de la población, bajo sanción de imposición de una UIT, y como medida complementaria el decomiso de sus enseres.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria demás órganos competentes para su conocimiento y fines.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la Universalización de la Salud"



DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2020-MDT-A.

Tambogrande, 03 de Abril del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el Art 44, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

C. C.
Archivo
Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE



Colegios privados piden a padres de familia pagar cuota de marzo

SENSUALIDAD DE SUS POSIBILIDADES. Aseguran que recuperarán clases con actividades los sábados, durante vacaciones y diciembre.

Wilson Castro. Trujillo

La presidenta de la Asociación de Instituciones Educativas Privadas (ASDIEP) La Libertad, Janeth Rivera, hizo un llamado a los padres de familia a cancelar mensualmente el mes de marzo, ya que los centros educativos tienen obligaciones económicas que cumplir con sus docentes y personal administrativo.

Sin embargo —agregó— los directores de colegios deben coordinar con los padres de familia para flexibilizar este pago. “Exhortamos a los padres que puedan, porque no todos están en la

misma condición, a cumplir con el pago de la pensión de marzo, porque hay personal al que hay que cancelar sus remuneraciones”. Según señala, se amparan en disposiciones del Ministerio de Educación (Minedu).

De otro lado, la presidenta de ASDIEP reiteró que las clases en el caso de las instituciones educativas privadas sí serán recuperadas, e incluso los niños podrían estudiar hasta los días sábados, previa coordinación interna de cada plantel. Cada colegio implementará un cronograma de recuperación, el cual abarcará incluso las vacaciones



CLASES. Se podrán recuperar los días sábados y en vacaciones.

LA CLAVE

● En tanto el gobernador Manuel Llampén Coronel completó que a fines de este año culminará la instalación de la fibra óptica en 960 localidades donde se tendrá un servicio óptimo de internet, así como buena señal de telefonía fija, móvil y televisión.

y hasta parte de diciembre.

Además, Janeth Rivera invocó a las familias a acatar el aislamiento social obligatorio y el toque de queda dispuesto por el gobierno del presidente Martín Vizcarra, a fin de cuidar la salud.

Clases virtuales

Según el gerente regional de Educación, Oster Paredes, el Minedu “iba a colgar el sábado y domingo los contenidos y estrategias respectivas y desde la región estamos preparados para hacer llegar la información a los estudiantes, de tal manera que puedan trabajar con la ayuda de sus padres”. ♦

Fumigarán penal El Milagro y harán un nuevo repaso en el hospital Víctor Lazarte

Trujillo. La Municipalidad Provincial de Trujillo (MPT) y el Servicio de Gestión Ambiental (SEGAT) fumigarán y desinfectarán contra el COVID-19 el penal El Milagro y volverán a nebulizar con hipoclorito de sodio el hospital Víctor Lazarte Echegaray, anunció el alcalde Daniel Marcelo Jacinto.

Para ello la autoridad edil señaló que se viene coordinando con la Gerencia Regional de Salud (Geres) y EsSalud para realizar las acciones necesarias. “El coronavirus ya se hizo comunitario y no queda otra cosa que redoblar esfuerzos, seguir trabajando y fumigar las áreas públicas hasta matarlo”, acotó.

Por otra parte, indicó que ya hicieron entrega de los ambientes del Polideportivo Huaca del Sol, que forma parte del excomplejo Chicago, donde se instalará un hospital de campaña para atender a unos 200 pacientes.

“Ahora ya no tenemos injerencia en ese local. Nuestro compromiso fue arreglarlo para dejarlo en



Entrega de polideportivo.

buenas condiciones. Ellos lo van a implementar, tengo entendido que instalarán 92 camas en el hospital ofreciendo las condiciones de aseo necesarias para que pueda funcionar”, precisó.

Nos han alcanzado una copia con la distribución de lo que se piensa hacer y en total se contará con 192 camas. Vemos que la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) tendrá 12 camas, la Unidad de Cuidados Intermedios (UCIN) 24 camas, agregó el alcalde. ♦

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDT-A.

Tambogrande, 03 de Abril del año 2020.

VISTOS:

Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de Marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, en aeropuertos y puestos de entrada terrestres, centros educativos, espacios públicos y privados, transporte, centros laborales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Así mismo, en su Artículo 2, de la norma antes citada, se señala que queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; así mismo en su Artículo 3, señala la Inmovilización Social Obligatoria.

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud

de los pobladores de nuestro distrito, es que se ha previsto tomar todas las medidas de seguridad correspondiente como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19.

Que siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía, esto concordante con lo establecido en el Artículo 42° del mismo cuerpo legal”. Por tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR LA SUSPENSIÓN Y PROHIBICIÓN, de toda actividad pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Tambogrande, así como actividades de establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta el 13 de Abril de 2020, como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19, en atención a las disposiciones emitidas en las normas sobre material, en salvaguardar la integridad y salud de la población, bajo sanción de imposición de una UIT, y como medida complementaria el decomiso de sus enseres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el Art 44, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. ALFREDO RENGIFO NAVARRETE
Alcalde de Tambogrande



FELICITACIÓN

La Comunidad Universitaria se congratula porque su Santidad el Papa Francisco ha nombrado como Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Trujillo a nuestro Vice Gran Canciller R.P. Francisco Castro Lalupú.

Esta noticia nos llena de satisfacción porque estamos seguros que la labor asignada la cumplirá a plena cabalidad y afianzará el servicio pastoral de nuestra Arquidiócesis.

Rogamos a nuestro Sr. Jesucristo, el Buen Pastor, y a nuestra Madre Santísima, le bendigan y protejan en esta misión episcopal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1865180-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Prórroga del Estado de Emergencia
Nacional declarado mediante Decreto
Supremo N° 044-2020-PCM**

**DECRETO SUPREMO
N° 051-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna, establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persigue, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se precisan los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciendo medidas para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país, por la apertura excepcional de fronteras;

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, no obstante, las medidas adoptadas, se aprecia la necesidad de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad



del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118, y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a que se refiere el artículo precedente, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Inmovilización Social Obligatoria

3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente.

3.2 La inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios se aplica considerando lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

Artículo 4. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a la que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865180-2

DEFENSA

Decreto Supremo de Llamamiento Extraordinario de la Reserva Orgánica perteneciente a las últimas clases - Licenciados en los años 2018, 2019 y febrero 2020

DECRETO SUPREMO
N° 004-2020-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 168 que "Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley";

Que, respecto al servicio en la Reserva, la Ley N° 29248 "Ley de Servicio Militar", en su artículo 66 establece lo siguiente: "El servicio en la Reserva se cumple, en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; asimismo, en los casos de movilización militar por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional";

Que, el literal a) del artículo 68, de la ley en mención, establece que la Reserva Orgánica, es la que requiere cada Institución de las Fuerzas Armadas para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el personal militar en situación de disponibilidad o retiro, licenciados de las modalidades Acuartelado y No Acuartelado; y personal civil que labora en las Instituciones Armadas quienes desempeñarán puestos de su especialidad;

Que, el artículo 70, del mismo cuerpo normativo, establece que el Poder Ejecutivo puede disponer de llamamientos extraordinarios separadamente para cada